

RESOLUCIÓN N° **0485** 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0463 del 27 de septiembre de 2023, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0510 del 23 de octubre del año en citas, se emite pronunciamiento en torno a solicitud de traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, presentada por INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No 800.003.648-8 y AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3. En el parágrafo 3 de la decisión en citas se dispuso lo siguiente:

**“PARÁGRAFO 3: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se adelantará el trámite en torno a la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” para el predio San Carlos 1 de matrícula inmobiliaria No 192-24191. De igual manera se adelantará trámite tendiente a verificar si es viable otorgar concesión para beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, ya que vía traspaso resulta improcedente efectuar asignación para este inmueble”.**

Que el señor JAIME LUIS OLIVELLA PAVAJEAU identificado con la C.C.No 15.173.200 obrando en calidad de Representante Legal de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-32184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Buenos Aires)
3. Certificado de existencia y representación legal de AGROSORORIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el señor Jaime Luis Olivella Pavajeau ostenta la calidad de Gerente.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Señor JAIME LUIS OLIVELLA PAVAJEAU
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que de igual manera se allegó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, del predio San Carlos 1 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, con matrícula inmobiliaria No 192-24191 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y para el cual se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., con identificación tributaria No. 800.003.648 - 8, en cantidad de noventa y ocho punto nueve (98.9) l/s, a través de la resolución No 0463 del 27 de septiembre de 2023, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0510 del 23 de octubre del año en citas. Resulta pertinente señalar que el señor Jaime Luis Olivella Pavajeau también ostenta la calidad de Gerente de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S.

**0485**

de

**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

2

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 163 de fecha 22 de agosto de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar y Corpocesar en sedes de Valledupar y La Jagua de Ibirico. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de septiembre de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. **GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Para la georreferenciación del punto de captación objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, como a continuación se indica:

Se plantea utilizar el punto de captación existente, para derivar sobre la margen derecha (sentido del flujo) del Río Sororia en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas 9°32'34,0"N y -73°18'53,0"W, con altitud registrada por el mismo medio de 163 msnm.



figura N° 1 puntos de aforos y localización río Tucuy Sororia (FUENTE GOOGLE EARTH)

**0485** de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

3

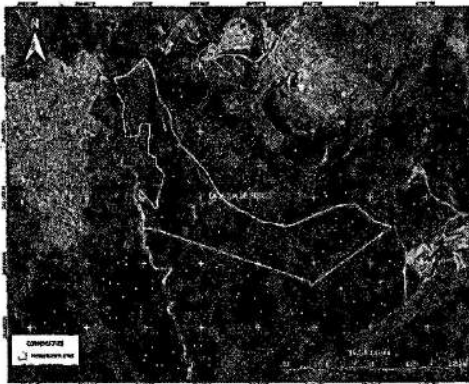


Figura N°2 (polígono predio Buenos Aires)

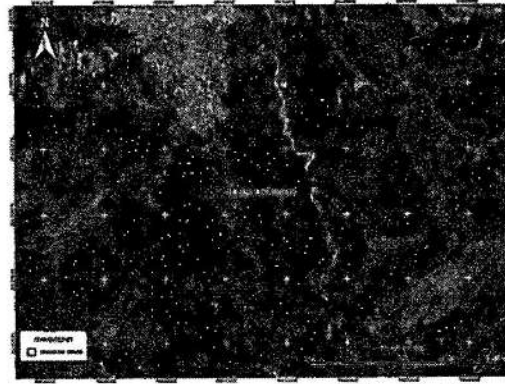


Figura N°3 (polígono predio San Carlos)

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.), CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la visita de inspección en campo, se pudo establecer que en el inmueble denominado BUENOS AIRES, de Matrícula Inmobiliaria No 192-32184, ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, existen infraestructuras representativas tales como casa de habitación, baño y lavadero, los cuales se precisan su ubicación en las coordenadas geográficas 9°34'22,4" N y -73°19'06,2" OE

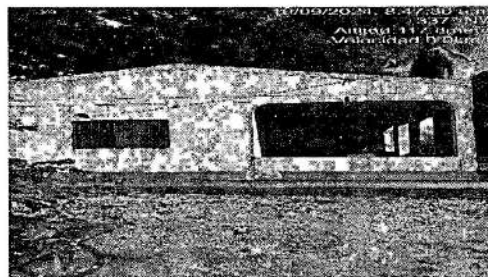


Fig. 4 (Infraestructura georreferenciada en el predio Buenos Aires)

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio denominado Buenos Aires, ubicado en la zona rural del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, al cual se accede desde el casco urbano del municipio en citas, pasamos por el barrio la Sierrita luego tomamos carretera destapada con coordenadas geográficas 9°32'14,9" N y -73°19'29,9" OE, aproximadamente a 500 metros encontramos el predio San Carlos con coordenadas geográficas 9°32'20,8" N y -73°19'12,4" OE.

**0485** de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

4

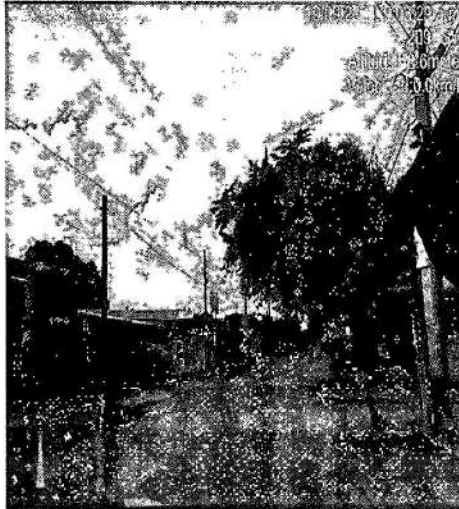


Fig. 5 casco urbano la Jagua de Ibirico

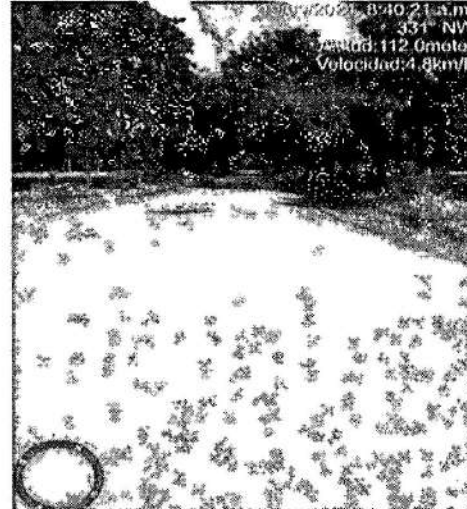


Fig. 6 vía destapada



Fig. 7(entrada al predio San Carlos aproximadamente 500mtr)

#### 4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Al punto de captación de agua a derivar del río Sororia se accede a unos 6000 metros desde la vivienda. Existe un camino hacia el lugar. Ver figura 8



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0485 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

5

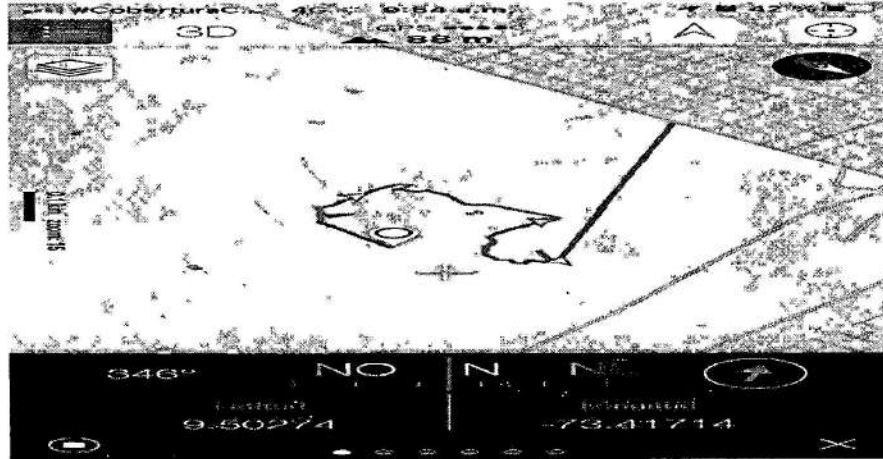


Fig. 8. Acceso al punto de captación del predio buenos aires el río Sororia.

##### 5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Con el fin de determinar el caudal de oferta, durante la inspección técnica se practicó aforo a la corriente hídrica, por el sistema de molinete, propiedad de CORPOCESAR, marca OTT C3110.001 No. 441354, el cual arrojó un caudal de 595,1 lts/seg



Fig. 9 Aforo de caudal a la corriente Río Sororia en el predio Buenos Aires

##### 6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, y a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, se pudo determinar que la corriente

04 85

30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

6

denominada Río Sororia, cuenta con reglamentación del aprovechamiento de las aguas mediante Resolución No. 672 del 28 de agosto de 1969, emanada del INDERENA, sin embargo, el caudal a conceder al peticionario no excede la oferta hídrica de la corriente.

**7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la información aportada por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, se infiere que existen derivaciones para riego u otros que se sirven de las aguas de la corriente objeto de la solicitud; sin embargo, el caudal a conceder al peticionario no excede la oferta hídrica de la corriente.

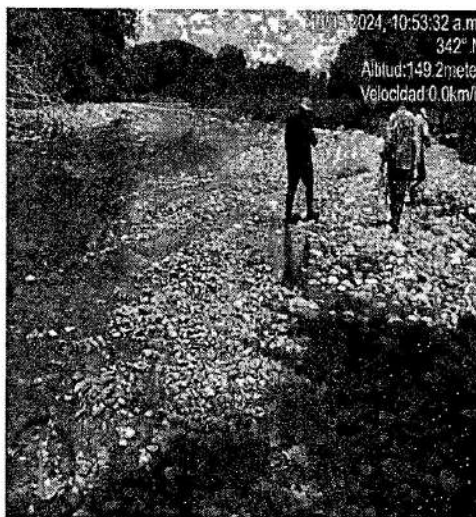
**8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

Las obras proyectadas no van a ocupar terrenos que no sean de los mismos propietarios, por lo cual no se hace necesarios permisos de servidumbres.

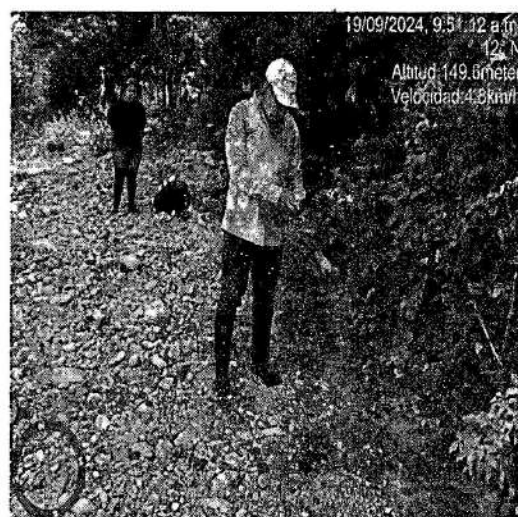
**9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)**

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, el caudal solicitado es de 1,75 l/s para el riego de cultivo de palma. Se plantea un régimen de operación de 8 horas /día, con lo cual se tendría un volumen aproximado de 50.4 m<sup>3</sup>/día.

**10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.**



**Fig 10. Canal de captación-Derivación margen derecha**



**Fig 11. Toma de coordenadas**

0485

130 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

7

El agua proveniente de la margen derecha del Río Sororia alimenta la acequia que atraviesa los predios, la cual es llevada a través de canales de conducción hasta el lugar de distribución. Estos canales atraviesan los cultivos y de esta manera se utilizan para el riego de la palma. El sitio de captación está ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°32',340"N y -73°18',53"W, con altitud registrada por el mismo medio de 163 msnm.

#### 11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características de manejo de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, se prevé que, con el sistema de riego por canal, se generan sobrantes, los cuales se verterán al Río Sororia en la parte baja. El terreno es plano y la pendiente facilita la restitución de sobrantes al cuerpo de agua.

#### 12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características del sistema de riego por gravedad, las condiciones de las pendiente y drenajes naturales, se prevé que los sobrantes retornan al Río Sororia que conforma la red hídrica de la zona.

#### 13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario, el caudal solicitado es de 1,75 l/s para el riego de 70 has de un cultivo de palma. Se plantea un régimen de operación de 8 horas /día, con lo cual se tendría un volumen aproximado de 50.4 m³/día

#### 14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El peticionario presentó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua el cual cumple con lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto del Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

#### 15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la sociedad AGROSORORIA S.A.S., con identificación tributaria No 892.300.004-3, concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de M.I No 192-32184, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, en cantidad de 1,75 l/s para satisfacer necesidades de riego de 70 has de un cultivo de palma, con un régimen de operación de 8 horas /día, con lo cual se tendría un volumen aproximado de 50.4 m³/día.

Continuación Resolución No **0485** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

8

El sitio de captación está ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°32',340"N y - 73°18',53"W, con altitud registrada por el mismo medio de 163 msnm.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

#### 16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Corporación, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático siguiente:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de AGROSORORIA S.A.S, con identificación tributaria No. 892.300.004-3, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar.

**Tabla 1. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.**

| Variable                                       | Descripción                                              | Valor  |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------|
| <b>Q:</b> Caudal a concesionar                 | L/s                                                      | 1,75   |
| <b>T:</b> Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                           | 10     |
| <b>C:</b> Consumo                              | Uso agrícola                                             | 0.4251 |
| <b>a:</b> Constante cantidad mínima de árboles | Zona rural del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar. | 142    |
| <b>U:</b> Importancia del uso                  | Uso agropecuario, riego de cultivos de Palma de Aceite.  | 0.85   |



04 85

30 OCT 2025

Continuación Resolución No. 0485 del 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

9

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,75 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 171 \text{ árboles}$$

La sociedad AGROSORORIA S.A.S. con identificación tributaria No. 892.300.004-3, debe plantar un número total de 171 árboles de especies protectoras nativas de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del



22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

Fig 12 y 13. Detalle de la vegetación existente en el predio al momento de la visita.

**17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.**

04 85

de 130 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

10

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuestos, se considera necesario requerir a AGROSORORIA S.A.S. con identificación tributaria No. 892.300.004-3, presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la captación, derivación, control, conducción y distribución del caudal de aprovechamiento.

**18. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.**

**18.1 EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA DE PRESIO SAN CARLOS 1 DE M.I. 192- 24191 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.**

La Sociedad INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.003.648-8, presentó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua del predio San Carlos 1 de M.I. No 192- 24191 el cual goza de concesión en cantidad de 98,9 L/s, otorgada mediante Resolución No 0463 del 27 de septiembre de 2023, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0510 del 23 de octubre de 2023, el cual cumple con lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto del Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1982 expedida por INDERENA.

0485

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

11

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agropecuario.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

0485

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

12

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.



0485

30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

13

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Tucuy - Sororia, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, **“se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.”**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución 0442 de 20 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de enero de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de enero del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Tucuy Sororia, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de enero del año 2032.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sororia en cantidad de uno punto setenta y cinco (1.75) l/s, para beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de un cultivo de palma con un régimen de operación de 8 horas /día, con lo cual se tendría un volumen aproximado de 50.4 m³/día.

04 85 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Airés de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

14

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas 9°32'34,0"N y - 73°18'53,0"W.

**PARAGRAFO 3:** La Sociedad INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. con identificación tributaria No 800.003.648-8, como beneficiaria del traspaso de concesión que en cantidad de 98,9 l/s, se autorizó para el predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191, mediante Resolución No 0463 del 27 de septiembre de 2023, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0510 del 23 de octubre de 2023, debe Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas para el predio Buenos Aires, mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de enero de 2032.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3 las siguientes obligaciones, en relación con la concesión otorgada para el predio Buenos Aires:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.

04 85

30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

15

10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones técnicas adecuadas y evitar el desperdicio de las aguas que se deriven de la corriente Sororia.
23. Abstenerse de disponer inadecuadamente en el predio y en las áreas adyacente a los canales, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos, empaques, canecas, botellas y/o cualquier tipo de recipientes de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, referentes a pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematocidas, que pongan en riesgo de contaminación las aguas objeto de la concesión.

**0485**de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

16

24. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas.
25. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural y velar porque no existan o se incorporen en éste residuos sólidos y/o líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
26. Sembrar 171 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.



Continuación Resolución No **0485** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

17

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3 y de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8 o a su apoderado legalmente constituido.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0485** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, en beneficio del predio Buenos Aires de matrícula inmobiliaria No 192-32184 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGROSORORIA S.A.S con identificación tributaria No 892300004-3, y se establecen disposiciones en torno al PUEAA del predio San Carlos 1 de M.I No 192-24191 a nombre de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, con identificación tributaria No 800.003.648-8

18

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

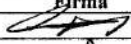
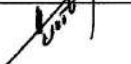
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**30 OCT 2025**

Dada en Valledupar, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**  
KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN  
DIRECTORA GENERAL (E)

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                               | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proyectó</b>                                                                                                                                                                                                                                  | Ivan Martínez Bolívar – Abogado Contratista                                                                                   |  |
| <b>Revisó</b>                                                                                                                                                                                                                                    | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| <b>Aprobó</b>                                                                                                                                                                                                                                    | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                               |                                                                                       |

Expediente CGRH-050-2021